

SUMA: Presenta denuncia penal y sugiere medidas para coleccionar evidencias.-

SEÑOR/A FISCAL:

Jorge Fernando MAIER, DNI, domiciliado realmente Muzzilli de esta ciudad, de estado civil casado, con patrocinio letrado de los **Dres. Rubén Alberto PAGLIOTTO** y **Guillermo Roberto MULET**, como en derecho mejor proceda, ante este Ministerio Público Fiscal me presento y, respetuosamente, **DIGO:**

I.- EXORDIO

Ocurro por el presente y bajo el palio normativo de los artículos 232°/234° del rito, con el fin de radicar formal **DENUNCIA PENAL** contra el Sr. **CRISTIAN BELLO** y/o contra quienes resultaren penalmente responsables cualquiera sea su grado de participación en el posible delito encuadrado, en aproximación típica, en el artículo 173° inciso 7° del catálogo represivo, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

II.- HECHOS

Aproximadamente en el mes de **marzo de 2016**, ante la posibilidad de transferir la administración de **FM LITORAL 103.1 MHZ**, se contacta conmigo el denunciado, manifestando enfáticamente su intención de adquirir la emisora. Refiriéndome, además, que poseía cercanos contactos con el Gobierno Provincial, quienes verían de *buena manera* que él se hiciera cargo de la radio y dejándome aclarado, muy explícitamente y “*a fortiori*”, que **contaría con el apoyo económico mediante recepción importante cantidad de pauta publicitaria oficial**, sin perjuicio de la del sector privado, acaso no tan abultada como aquella.

Cabe destacar, detalle no menor, que la **administración** y **comercialización** de la Frecuencia Modulada se ejercía mediante la firma **NUEVA FM LITORAL S. R. L.**, como da cuenta la documentación que se adjuntará a la presente y en función de acreditar tal extremo.- A partir de que me hiciera cargo de la emisora y atento a que no se encontraba la misma entre el conglomerado de medios de comunicación que manejaba o disciplinaba el Gobierno Provincial mediante la pauta oficial, se me hizo cada vez mas difícil, por no decir imposible, cubrir los gastos de administración (i.e., operativos) de la emisora.-

Es así que ante la propuesta del Sr. Cristian BELLO de adquirir la emisora, **iniciamos un proceso de negociación**. Si bien la idea, desde el principio, fue vender la emisora (o mejor dicho su administración y comercialización, ya que las emisoras son intransferibles por disposición expresa de la ley de radiodifusión), el denunciado me manifestó que *“él personalmente no podía figurar por ser Diputado del Parlasur, pero que tenía en su poder la empresa ENTRE MEDIOS S. A. para realizar bajo esa figura el negocio jurídico”*.-

Así fue, entonces, que en el mes de **Mayo de 2016** se le hace entrega de la administración de la radio, bajo la promesa de una **futura compra** y con la obligación del propio Bello de que, a través de su empresa, **ENTRE MEDIOS S.A.**, se haría efectiva y concretamente cargo **del pago de los gastos operativos de la emisora, esto es, sueldos, impuestos, tasas, alquiler de la propiedad, seguro de responsabilidad civil, pago de alquiler de espacio aéreo por el uso del mismo por los torres de la antena, sindicato, ley 4035, entre otros**.-

Así, puedo acreditar de modo incontrastable y fehaciente, mediante el e-mail dirigido desde la casilla de correo cristianbello2001@yahoo.com.ar, **las sucesivas etapas del negocio que se instrumentaría a partir del mes de mayo de 2016**. En una primera etapa, desde el mes de abril hasta el traspaso a calle Blas Parera (sede de ENTRE MEDIOS S. A.), se firmaría un *contrato de colaboración* entre NUEVA FM LITORAL S. R. L. y ENTRE MEDIOS S. A., donde la primera mantiene los clientes y la recaudación y la segunda se hace cargo del pago de las diferencias que ocasionará su funcionamiento, obligándose asimismo que en esa etapa, Nueva FM Litoral debía notificar a sus clientes del nuevo gerenciamiento y, a partir de allí, ellos -los nuevos administradores/gerenciadores- trabajarían sobre esos clientes. Cabe destacar que a partir de **mayo de 2016**, ENTRE MEDIOS S. A. **se hizo cargo de la administración y gerenciamiento de la emisora, asumiendo todas y cada una de las obligaciones convenidas**. Una segunda etapa de treinta y seis (36) meses subsiguientes, donde en los primeros doce (12) meses, Entre Medios S.A. se haría cargo de los gastos y costos totales de funcionamiento y, a partir del mes trece (13) comenzarían a pagar un **canon con opción a compra**, dejando sentado que la S.R.L. debería seguir siendo la empleadora del personal, hasta tanto se haga la transferencia definitiva de Litoral S.R.L. a Entre Medios S.A.-

Lo cierto es que el **1º de mayo de 2016** Cristian Bello toma posesión de la radio como dueño, mientras se terminaba de redactar el contrato de compra de la

misma.- Prueba irrefutable de ello es la reunión que mantiene con todos los empleados, comunicándoles que a partir de ese día él mismo dirigía y administraba la emisora, lo cual representaba una transformación absoluta del medio, en cuanto a programación, contenidos y sus responsables, conductores, horarios, etc.-

El suscripto, en plena confianza y actuando con absoluta buena fe, le delego a Cristian BELLO la administración de la emisora, habiendo acordado que él se hacía cargo de la misma **con la obligación de sufragar los gastos de funcionamiento**, mientras continuábamos negociando las condiciones de compra, por su parte, de la emisora. No solamente por la confianza que me inspiraba Bello, sino también ante la necesidad imperiosa e ineludible de recibir financiamiento para abonar sueldos, impuestos y demás gastos que demandaba la emisora y que no podía afrontar con la pauta publicitaria privada y con los cánones que abonan los distintos programas que se emitían por la radio.-

Es así que los primeros meses fui facturando como socio gerente de la S.R.L. los cánones que abonaba ENTRE MEDIOS S.A. para sufragar, en realidad y conforme lo estipulado previamente, los gastos o costos fijos de funcionamiento, mientras Bello “ingresaba” con subalternas intenciones y una solapada maledicencia, en una eterna y nunca definida negociación, **tendiente a no resolver jurídicamente la situación, mientras, por otro lado y la par, mediante la cobertura que le daba el uso de la Sociedad Anónima ENTRE MEDIOS, usufructuaba la emisora, tanto económica como políticamente.** Cabe aclarar, a todo evento, que las distintas facturas que se acompañan no significan en modo alguno y más allá de su irreal literalidad, un ingreso o beneficio para NUEVA FM LITORAL S. R. L., sino que se había pautado ello, a los fines de que ENTRE MEDIOS S. A. justificara contablemente la salida monetaria necesaria para cubrir los gastos operativos de la emisora.- Por tal motivo, en realidad, no se trataba de compras de espacios publicitarios, sino de disfrazar por parte de Bello la situación por una cuestión contable e impositiva, no perdiéndose de vista que NUEVA FM LITORAL SRL debía continuar como empleadora. Y de hecho, todos y cada uno de los recibos de sueldo emitidos, se encuentran firmados por mi persona.-

Otra prueba incontrastable de ello, es que a partir de la fecha de ingreso de Cristian BELLO, NUEVA FM LITORAL S. R. L. deja de facturar a los clientes, y aquellos que realizan co-producciones abonan los cánones mensuales pautados a Bello o a su sociedad, como se demostrara acabadamente con las declaraciones de los testigos que se propondrán y los contratos que los mismos deberán acompañar a requerimiento

de esta Fiscalía.- Para ser más claro y contundente aún: **toda la facturación por pautas publicitarias como por ventas de espacios se hicieron a ENTRE MEDIOS S.A. partir del mes de junio de 2016 y hasta la efectiva desvinculación de ENTRE MEDIOS S.A.**, lo que aconteció en un clima de gran incomodidad de mi parte, al sentir que había sido estafado a instancias de un grosero abuso de confianza del conocido Conductor y Parlamentario, incluso, aprovechándose aviesamente del status que socialmente brindan ambas cuestiones.-

Entre Octubre y Noviembre de 2106, me anoticio por un reclamo del locador de calle Gral. Artigas 649 (sede de la emisora) que el Sr. Cristian Bello **había trasladado, de manera inconsulta y unilateral todo el mobiliario de la sede de la FM y había dejado destrozada la propiedad al arrancar paneles acústicos, cables, tapas de electricidad, aires acondicionados, etc.** Ante ello, me comunico con él para preguntarle la razón del traslado intempestivo de la emisora a la sede de ENTRE MEDIOS S. A en calle Blas Parera N° 1.317, refiriendo que ya estaba cerrado el asunto de la venta, pues había resuelto el tema de la gente vinculada a **Juan Pablo Aguilera**, que **no podía figurar en la sociedad** por los problemas que tenía con la justicia, por una serie de denuncias penales de la que había sido objeto.-

Lo cierto, que Bello a través de ENTRE MEDIOS S. A. administró la emisora, en el marco de un plan del ex gobierno provincial que tuvo por objeto el de adquirir los medios de comunicación más importantes, aprovechando el denunciado ese periodo para **generar deudas impositivas, laborales, sindicales, etc.** con el propósito inconfesable y timador de, llegado el momento, **proceder a la compra de la emisora abonando un precio mínimo, acaso irrisorio.**

III.- ENCUADRE JURIDICO – APROXIMACUION TIPICA

El artículo 173° inciso 7° del Código Penal, en su figura llamada defraudación por deslealtad en el manejo de bienes ajenos o administración infiel o fraudulenta, establece “**El que, por deposición de la Ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los interese confiados u obligare abusivamente al titular de éstos**”.-

Esta figura resguarda básicamente la confianza otorgada al administrador de intereses pecuniarios, no exigiendo para su concreción la utilización de ningún tipo

de ardid, ya que el delito tendrá lugar sin perjuicio de que los administradores sean o no engañados, siendo por tanto el tipo penal previsto en el artículo 173 inciso 7mo. Del C. P. autor y consecuentemente independiente de cualquier funcionabilidad propia del artículo 172 del mismo cuerpo normativo (C. Fed. C. Corr. Sala II, 5-7-95, “O., L. A. S/Infrac. Art. 173 Cod. Pen”, c.8386, reg. 12.102, El Dial – AJ24).-

De lo dicho hasta aquí y la prueba a rendirse durante el decurso de la IPP, se podrá establecer que efectivamente Cristian Bello asumió la administración económica y financiera tendiente a la explotación comercial de FM LITORAL desde el primero de mayo de 2016, mientras la propiedad de la misma se encontraba en cabeza de la empresa NUEVA FM LITORAL S. R. L. hasta tanto el mismo efectuara la compra de la explotación comercial de la frecuencia.-

Para ello el denunciado se sirvió de la sociedad comercial que manejaba su esposa, ENTRE MEDIOS S. A., asumiendo la administración como una suerte de dueño sin efectuar compra alguna y con los deberes propios de un administrador. Así, no sólo impartía las ordenes y directivas a los fines del funcionamiento de la emisora, sino que además suscribió los contratos de co-producción con periodistas y demás personas que emiten programas al aire, vendió espacios publicitarios, etc. incumpliendo lisa y llanamente **con su deber de abonar los gatos de funcionamiento de la emisora y obteniendo un lucro indebido hacia si mismo y hacía ENTRE MEDIOS S. A.** que usufructuaba de la bendición de la pauta oficial entregada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

Todo ello, llegando al punto cúlmine y desopilante, cuando sin autorización alguna, exorbitando inexcusablemente todo tipo de límites y causando alevos daños en el inmueble que ocupaban la emisora y los bienes de NUEVA FM LITORAL S.R.L., procedió a trasladar la emisora en forma inconsulta, unilateral e intempestiva a los estudios de ENTRE MEDIOS S. A., ubicados en calle Blas Parera 1317, de esta ciudad.-

Es impensable y carente de toda lógica que el suscripto transfiriera la administración y comercialización de la frecuencia a Cristian BELLO, sin que éste asuma al menos los gastos de funcionamiento de la emisora, por ser ello contrario a la razón y a las normas básicas del comercio y los negocios. Nadie, en su sano juicio, transfiere una unidad de negocio para que alguien (Bello, en este caso) gane y el otro (el suscripto) asuma solamente las deudas generadas. Bello, a través de la sociedad ENTRE MEDIOS S. A. usufructuó la administración y comercialización de FM LITORAL de

manera tal de aprovechar sus contactos con el Gobierno y su reconocida trayectoria, **para procurar un provecho propio**, sirviéndose de la referida sociedad y generando deudas patronales, impositivas y de todo tipo en cabeza de NUEVA FM LITORAL S. R. L.- Y, todo ello, también, con el objeto ilegal e ilegítimo de endeudar a la empresa cuya administración se le confió, para una vez pasado cierto tiempo, ahogar financieramente a la S. R. L. y así adquirir prácticamente sin costo o a un precio irrisorio, la administración y comercialización de la frecuencia. Todo ello se vio impedido por la aparición de un nuevo comprador que, como se demuestra con la escritura pública de compra, **se hizo cargo del pasivo dejado por la administración llevada adelante por Cristian Bello**, sumado al informe contable suscripto por el Contador Daniel J. M. Herrera, que se acompaña a la presente. A mayor abundamiento y volviendo al análisis jurídico de la figura típica seleccionada, el tipo consagrado en el art. 173° inciso 7° del C. P, *antes que una defraudación por fraude, es principalmente una defraudación por abuso de confianza, ya que no necesita el engaño para que se produzca el perjuicio, sino el abuso de los poderes que el autor (Bello) ejerció en virtud de un acto persistente.* Más aún, las exigencias típicas del 173° inciso 7° del C. P. requieren que en los hechos se hubiese violado un deber legal o contractual, que ello produjese perjuicios a los intereses confiados y por último que él o los agentes procurasen aprovechamiento indebido para sí o terceros o causar daño. Tales presupuestos objetivos y subjetivos son los que definen, con su ausencia o concurrencia, si se trata de una administración irregular, caótica y aun pésima o si por el contrario, como queda demostrado en autos donde se ha verificado lisa y llanamente una administración infiel o fraudulenta. DONNA y otros en “EL CODIGO PENAL Y SU INTEPRETACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA” Tomo III, Ed. Rubinzal – Culzoni, páginas 575/576.....”

IV.- PRUEBA

Se solicita al Ministerio Público Fiscal proceda a ordenar la siguiente prueba:

a) Informativa:

Se remita oficio al Sr. **Gobernador de la Provincia de Entre Ríos** a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes, pautadas con

la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre 1° de Marzo de 2016 a 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al Sr. Presidente del **INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA** de Entre Ríos a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes pautadas con la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al Sr. Presidente del **INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO** de Entre Ríos a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes, pautadas con la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al Sr. Presidente del **INSTITUTO AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL** de Entre Ríos a los fines que de, acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes, pautadas con la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al Sr. Presidente del **SIDECREER** a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes, pautadas con la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al **Sr. Presidente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS** de Entre Ríos a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus correspondientes expedientes, pautadas con la firma **ENTRE MEDIOS S. A.** en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Se libre oficio al **Sr. Presidente del HONORABLE CAMARA DE SENADORES** de Entre Ríos a los fines que, de acuerdo al área correspondiente, remita copias de las órdenes de publicidad y sus

correspondientes expedientes, pautadas con la firma ENTRE MEDIOS S.A. en el periodo comprendido entre el 1° de Marzo de 2016 al 1° de febrero de 2017.-

Testimoniales:

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

1.- Maximiliano Cerrudo, jefe de operadores de FM LITORAL quien deberá ser citado en su domicilio laboral sito en calle Gervasio Artigas 649 Planta Alta.-

2.- Periodista Carlos Mateoda ////

3.- Periodista Antonio Tardelli///

4.- Contador Daniel Jesús Herrera

5.- Productor Periodístico Sebastian Martínez

b) Prueba en poder de los denunciados:

Se deberá requerir a ENTRE MEDIOS S. A. haga entrega del libro I.V.A. ventas e I.V.A. compras o, en su caso copia certificada del mismo correspondiente al año 2015, 2016 y por el tiempo transcurrido a la fecha de libramiento del oficio, bajo apercibimiento de ordenar su secuestro compulsivo. Asimismo se solicitara remita copias de todas las órdenes de publicidad facturadas en el periodo marzo de 2016 a febrero de 2017 en conjunto con sus correspondientes facturas, bajo apercibimiento de ordenar su secuestro compulsivo